



GACETA DE MADRID.

el origen de la prestación, y solo de simple referencia las escrituras de 1469, 1487, 1587,...

Considerando que D. Miguel Gilbert, causante de los demandados, adquirió por la escritura de venta de 3 de Junio de 1469 otorgada por los Diputados de la corte general de Aragón la Baronia de Alfajarín y los lugares de Nuez, Farlete y Candamielos con sus términos, montes, huertas, dehesas y demás especificado en dicha escritura, sin excepción de parte alguna de su territorio, por el precio estipulado en la misma: el comprador entró en posesión de la Baronia, y que cuando D. Juan Mur en el concepto de poseedor que fue de la misma otorgara en 6 de Noviembre de 1487 a los vecinos de Farlete el privilegio de no exigirles prestación alguna en el término de Bolar, los demandados no pueden invocar útilmente este privilegio, porque ni se hizo mención de él, ni fue reconocido en la expresada escritura de 5 de Junio de 1469, que es de donde nacen y derivan el dominio y demás derechos de los demandados, y por consiguiente, que no se ha infringido la ley 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación, ni las doctrinas y principios legales que á este propósito se citan en el recurso:

Considerando que en las escrituras de transacción y concordia que los vecinos de Farlete otorgaron en 24 de Febrero de 1688 y 14 de Mayo de 1827, no solo confesaron y reconocieron el derecho que el señor de la Baronia tenía á cobrar de todos y cualesquiera vecinos y territorios de dicho expresado lugar la novena parte de los frutos y pastos que se cogen, hacen y crian en sus términos y jurisdicción, sino también el dominio de todas las casas, edificios y fundos é igualmente de los montes y pastos, sin excepción que exenta de pago la portada del Bolar que constituye parte de su término:

Considerando que el pacto y convenio en dichas escrituras que se otorgaron por los vecinos de Farlete y el poseedor de la Baronia deben tener cumplimiento, según lo dispuesto en la ley 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación:

Considerando que habiéndose practicado por las partes prueba documental y testimonial que ha sido calificada y apreciada por la Sala sentenciadora estimando que los demandados deben satisfacer las cantidades que se les reclaman, es inoportuna la invocación del principio que se consigna en la ley 1.ª, tit. 14 de la Partida 3.ª, de que cuando el actor no prueba su demanda, el demandado debe ser absuelto:

Y considerando que al establecer la Sala sentenciadora las bases con arreglo á las cuales debe hacerse la liquidación, ha ajustado á lo que prescribe el art. 63 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Juan Fustero y consortes, á quienes condenamos en las costas; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de Zaragoza con la certificación correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo proveamos, mandamos y firmamos.—García Ceruelo de Velasco.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—Hilario de Igoñ.—José María de Haro.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sesión primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 5 de Junio de 1867.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Junio de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por virtud de apelación, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla, en el Tribunal de Comercio de dicha plaza y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la propia ciudad por D. Francisco Astolfi con la razon social Ballet y compañía y el Ministerio fiscal sobre pago de maravedís, y hoy sobre competencia: Resultando que el Juzgado de primera instancia, fué requerido de inhibición por el Tribunal de Comercio á instancia de Ballet y compañía, y que formó dicha competencia fué decidida por sentencia de la Sala tercera de la Real Audiencia de Sevilla de 30 de Enero último á favor del Tribunal de Comercio:

Resultando que D. Francisco Astolfi interpuso recurso de casación con arreglo al art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que declaró no haber lugar á él por providencia de la referida Sala de 8 de Febrero siguiente, produciendo esta negativa la presente apelación: Visto, siendo Ponente el Ministro D. Luciano Bastida:

Considerando que contra las sentencias de los Tribunales superiores que recen sobre cuestiones de competencia no se da recurso de casación, fundado en el art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, según se halla repetidamente declarado por este Supremo Tribunal:

Considerando por tanto que la Sala tercera de la Real Audiencia de Sevilla, al no admitir el recurso interpuesto por el apelante fundándose en el citado artículo, se ha ajustado á las prescripciones de la ley, y fallamos que entendiéndose no haber lugar al recurso de casación propuesto por D. Francisco Astolfi, debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada que en 8 de Febrero último dió la Sala tercera de la Real Audiencia de Sevilla, á la que se devuelvan los autos con la certificación correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA dentro de los cinco días siguientes á su fecha, y se insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo proveamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elio.—Joaquín de Palma y Viñuesa.—Gregorio Ejuar Sarmiento.—Callizo de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida. Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Luciano Bastida, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala primera, Sesión segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 5 de Junio de 1867.—Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Administración.—Negociado de Bagajes. En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 17 de Enero de 1865 y demás disposiciones vigentes se publica en el Boletín oficial, num. 130, de 21 de Mayo último, el pliego de condiciones para el servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1867 á 1868; mas habiendo sufrido este alteración por virtud de disposiciones posteriores, se señala nuevamente para que la subasta tenga lugar ante el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, un Diputado y un Consejero provincial el día 21 del mes actual, á las doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones modificado que se inserta á continuación.

Madrid 6 de Junio de 1867.—El Gobernador, Carlos Marfiori.

El contratista estará obligado á facilitar todos los carros, caballerías mayores y menores que para las clases, así militares como civiles que tienen por las leyes y disposiciones vigentes derecho á bagaje, le sean reclamados por los Alcaldes Presidentes de los 31 cantones en que se halla dividida la provincia para la prestación de este servicio, debiendo hacerse el pedido por las Autoridades expresadas con 10 horas de anticipación cuando menos en casos ordinarios, y de seis en los extraordinarios.

En los casos extraordinarios en que el contratista no pueda facilitar el número de bagajes que la Autoridad le pide por ser excesivo, tendrá derecho á exigir que los vecinos del cantón que esto suceda le faciliten sus carros y caballerías, siendo obligación de los Alcaldes compeler á dichos vecinos á la prestación del servicio, abonándose por el contratista á los precios fijados por la Diputación provincial para cada cantón en el año económico de 1857 á 1858. Se considera extraordinario el servicio, cuando hubyan de suministrarse los recursos necesarios á una brigada, cuerpo de ejército ó mayor número de tropas, ó no ser que su paso por el cantón se avise por la Autoridad al contratista con ocho días de antelación.

Los bagajes serán pedidos al contratista por medio de papeleta impresa firmada por el Secretario del pueblo cabeza del cantón con el sello del Ayuntamiento, expresando en dicha papeleta la clase del apresto, el nombre y apellido del individuo á quien haya de aplicarse, fecha del pasaporte con que camina, Autoridad que lo expidió y concedido dicho auxilio, el día, hora y sitio en que haya de prestarse, no estando obligado el contratista á aceptar el bagaje alguno que no le sea reclamado con estas formalidades, ó por otras Autoridades, así como tampoco podrá ser compelido al pago de los suministros, si al respecto de la papeleta no se piden por el contratista y Secretario del pueblo en que terminó el servicio el cumplimiento del mismo, expresándose claramente el apresto que llegó y leguas en dichas papeletas; cuando los bagajes se hayan facilitado á pobres ó presos enfermos, deberá sellarse además la papeleta con el del hospital ó cárcel á que hayan sido conducidos los que los utilizaron.

Los Alcaldes de los pueblos que no sean de etapa harán el pedido al Presidente de su cantón en los casos en que con arreglo á la condición 8.ª puedan hacerse los relevos en puntos que no sean de etapa.

Los Alcaldes se abstendrán bajo su más estrecha responsabilidad de conceder bagaje alguno á persona que no tenga derecho á él por la ley ó disposición de Autoridad superior, entendiéndose que será de cargo de dichas Autoridades el pago de los bagajes si se probase que fueron concedidos á individuos que no tenían derecho, sin perjuicio de la responsabilidad que se les exigirá por las infracciones de la ley.

La provincia queda dividida en los cantones que al final del pliego se dirán.

El contratista estará obligado á tener un representante en cada uno de los puntos de etapa, á quien la Autoridad local reclamará los bagajes en la forma anteriormente expresada.

Los relevos en su consecuencia solo podrán hacerse en los pueblos cabezas de cantón, excepto en los casos siguientes:

En los bagajes concedidos al ejército y Guardia civil, cuando la premura del tiempo no permita reclamarlos al Alcalde Presidente del cantón.

Cuando el que demande tal auxilio se halle enfermo de tal gravedad que sea imposible su llegada á la cabeza de cantón, ó cuando el servicio á exigir al contratista en los casos extraordinarios marcados en la condición 8.ª del presente pliego.

La cantidad en que quede rematado el servicio de bagajes de la provincia será abonada al contratista por cuartas partes el día último de cada trimestre, mediante libramiento expedido al efecto que hará efectiva de la Depositaria de fondos provinciales.

Además de la suma en que quedó rematado el servicio percibirá el contratista las cantidades que deben satisfacer las clases militares que usen de los bagajes, con arreglo á las tarifas y disposiciones vigentes en la materia.

Si trascurriesen dos trimestres sin satisfacer al contratista los devengados, será causa de rescisión del contrato, si así lo solicitare, abonándose por fondos provinciales, además de la suma devengada, el 6 por 100 de la misma como perjuicio por la demora del pago. Pero si el contratista faltare á las obligaciones que por este remate contrae, podrá el Gobernador declarar rescindido el contrato y subastar en quien mejor le parezca el servicio, ó exigir al del Consejo provincial estimase justa, según la gravedad del caso, haciéndose efectiva gubernativamente la fianza, que deberá ser repuesta inmediatamente oyendo siempre los descargos del contratista.

Para tomar parte como licitador en la subasta ha de depositarse previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2500 escudos á que asciende el 10 por 100 del tipo por que sale á remate este servicio, expresado en la condición 16.ª retirándole los intereses luego que se haya verificado el acto del remate.

El contratista tendrá constantemente en la Caja general de Depósitos, como garantía del contrato, una fianza equivalente al 20 por 100 de la cantidad en que queda adjudicado el servicio, pudiendo consignarse en metálico ó efectos de la Deuda del Estado al precio de cotización, archivándose en la Depositaria de este Gobierno, ó la carta de pago que así lo acredite.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta en continuación, entendiéndose que el contrato es de riesgo y ventura, y que e rematante renuncia á todo favor.

Vecino de... que vive calle de..., se compromete á prestar el servicio de bagajes de toda la provincia de Madrid durante el año económico de 1867 á 1868, bajo las condiciones contenidas en el pliego de remate, por la cantidad de... escudos (en letra), á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que previene la condición 12.

No se admitirá proposición que exceda del tipo señalado por la Diputación provincial, quedando adjudicador el remate al que haga proposición más ventajosa para los fondos provinciales.

Este tipo se fija como maximum en la cantidad de 25.000 escudos por todos los servicios de bagajes que sean necesarios y deba dar el contratista, con arreglo á las condiciones expresadas, durante el año económico de 1867 á 1868.

Toda proposición que no se hallare redactada con arreglo al modelo propuesto, ó á la que no se acompañe la carta de pago del depósito previo, ó contenga cláusulas exclusivas ó condicionales, se tendrá por nula para el remate.

La subasta se verificará el día 21 del mes actual, á las doce de su mañana, en la sala de remates del Gobierno de esta provincia, en la que se darán las condiciones de la presentación de proposiciones, se procederá á la lectura de estas. Si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitación oral por espacio de 15 minutos, solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Presidente cuál sea el mejor postor, se devolverán á los demás licitadores sus depósitos en el acto, no siendo admisible, trascurridos estos plazos, proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

Para el servicio de conducción de presos y pobres enfermos.—Madrid.—Las Rivas.—Güadarrama.—Torrejón de Ardoz.—Aleda de Henares.—Navalcarnero.—Villavieja del Valle.—San Martín de Valdeiglesias.—Ciempozuelos.—Aranjuez.—Arganda.—Villarejo de Salvanes.—Getafe.—Torrejón de Velasco.—Atochendas.—El Molare.—Lozoyuela. Madrid 6 de Junio de 1867.—El Gobernador, Carlos Marfiori.

Junta de la deuda pública.

Consignuente á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 6 de Mayo de 1858, tendrá efecto el día 17 del próximo mes de Junio á las diez de la mañana en la sala de juntas, el sorteo para la amortización de 380 acciones de Obrar públicas, de las emitidas en 1.º de Julio de dicho año, para obtener por negociación un producto efectivo de rs. vn. 88.800.000.

Este sorteo se verificará por medio de bolas cada una de las cuales representará una décima centesimal. Los tenedores de las acciones que correspondan a amortizar por resultado del referido sorteo, podrán presentarse luego en la Sala de recibos de documentados y pago de su importe se realizará por la Tesorería de este establecimiento, según costumbre, previo señalamiento de día en la carpeta de presentación que al efecto se exhibirá en la Secretaría el 27 del citado mes de Junio y en los días sucesivos desde 1.º de Julio siguiente. Madrid 28 de Mayo de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatera.—V. D.—El Director general, Presidente, Vacaquer.

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 3 del actual se saca á pública subasta la remisión al apostadero de Filipinas de 24.000 toneladas de carbón de piedra de Cardiff de primera calidad, bajo el pliego de condiciones especiales y modelo de proposición que literal se inserta á continuación, y con arreglo también al de las generales que aquel expresa, y para el acto del remate que ha de verificarse en esta corporación, situada en la casa que ocupa el Ministerio de Marina, se ha señalado el día 30 de Julio próximo á la una de su tarde, advirtiéndose que además se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta dicha Junta copia del mencionado pliego de condiciones y cuanto tenga relación con la subasta por inteligencia de los que gusten interesarse en la misma. Madrid 5 de Junio de 1867.—Estrada.

Junta consultiva de la Armada.—INTERVENCIÓN CENTRAL DE LA ARMADA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la remisión al apostadero de Filipinas de 24.000 toneladas de carbón de piedra de Cardiff de primera calidad.

CONDICIONES ESPECIALES.

El carbón procederá precisamente de las minas del Principado de Gales, conocidas por las denominaciones que siguen:

- Nixon's Merthyr. Thomas's Merthyr. Powell's Duffryn. Nixon's Duffryn. Blaengwaer. Aberdare Steam Coals. Wain's Merthyr. Navigation Steam. Jusole's Merthyr. Tredegar. Stoughli's aberdare. Sythenon Merthyr. Llangeunoch. Abercrombie's rein.

Cuyas procedencias garantizará el contratista presentando al hacer la entrega del combustible certificaciones de los dueños de las minas, legalizadas por el Consúl español del puerto de salida de buques conductores.

El precio que se fija á la tonela inglesa de carbón cuya remisión se subasta, puesta en los diferentes puntos que se dirán, es de 28 escudos.

Se será obligación del contratista entregar por su cuenta y riesgo en los puntos del citado apostadero que á continuación se designan, el número siguiente de toneladas de carbón:

- 13.000 toneladas inglesas en Cádiz (bahía de Manila). 6.000 id. id. en la Isabela (isla de Basilan). 4.000 id. id. en Pollok (isla de Mindanao). 4.500 id. id. en Principe Alfonso (isla de Balabac). 4.000 id. id. en Iloilo (isla de Paray). 500 id. id. en Sorsogon (isla de Luzon). 500 id. id. en Cebu (isla de Cebu). 500 id. id. en Cubion (islas de Calamianes).

La remisión de las 24.000 toneladas de carbón se verificará en la forma siguiente: Las 500 toneladas que corresponden á los depósitos de Pollok, Principe Alfonso, Iloilo, Sorsogon, Cebu y Cubion, deberán salir de Inglaterra para su destino en el plazo de seis meses contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura del contrato.

La remisión de las 13.000 toneladas de Cádiz y de 6.000 á la Isabela se hará por terceras partes de dichas cantidades y en tres plazos: la primera remesa se verificará precisamente dentro de los seis meses, á contar desde el día que se firme la escritura; la segunda, entre los 12 y 18 meses, y la tercera entre los 24 y 30, contados todos también desde el otorgamiento de dicha escritura.

En cada una de estas remesas deberá enviarse á Cádiz y á la Isabela la tercera parte del total de toneladas que corresponde á cada uno de los expresados puntos.

Si á la llegada de los buques conductores á cualquiera de los puntos expresados en la condición 3.ª no pudiesen atraer á los muelles, solo tendrá obligación el contratista de poner el carbón en los anchones que la Marina envíe al costado de aquellos; y si pudiendo atraer á los muelles conviene al servicio que la descarga se verifique en otro buque ó lanchon surto en los mismos puntos, los Capitanes ó consignatarios cumplirán las prevenciones que con este objeto les hagan las Autoridades de Marina.

En el caso de pérdida de algunos de los buques conductores, estará obligado el contratista á reemplazar su cargamento con otro tan luego como haya noticia de aquel siniestro, ó cuando no hubiese llegado el buque á su destino, en el tiempo que ordinariamente se invierte en el viaje y tres meses más.

La descarga de cada uno de los buques se verificará á razón de 30 toneladas inglesas de carbón diarias cuando menos, exceptuando solamente los domingos y días festivos. Las estadas empezarán á contarse desde el día en que el buque esté listo para hacer la descarga, ya sea en el muelle, ya en otro buque ó lanchon, de lo cual el Capitan del buque conductor ó agentes del contratista darán aviso por escrito á las Autoridades de Marina.

Si por causa de la Administración se demorase la descarga del carbón más días de los que corresponden á los 30 tonentados, que exhibirán los consignatarios al Jefe de Marina del puerto de su destino, acompañados de dos guías, suscritas por el contratista, en las cuales designará el número de toneladas que remite y la procedencia del carbón.

El importe del combustible se satisfará por la Tesorería general de Filipinas, en moneda de plata precisamente, á medida que se reciban los cargamentos en los puntos marcados en la condición 3.ª, tan luego como se acredite el carbón entregado: lo cual se justificará presentando al Ordenador del apostadero una guía con su forma y uno de los conocimientos de embarque.

El contratista quedará obligado á entregar en el Ministerio de Marina un ejemplar de los conocimientos de embarque certificado por el dueño de la mina del combustible y autorizado por el Consúl para acreditar que el embarque se ha verificado dentro de los plazos marcados en la condición 4.ª.

Si cumplido cada uno de los plazos de que trata la misma condición 4.ª no hubiese remitido el contratista el carbón respectivo á ellos, se le impondrá una multa de 10 por 100 del importe del número de toneladas de carbón que no hubiese remitido en los plazos de que trata la misma condición 4.ª.

La de 10 por 100 del importe del número de toneladas de carbón que no hubiese remitido en los plazos de que trata la misma condición 4.ª.

El contratista deberá facilitar 80 ejemplares impresos del contrato para uso de las oficinas, siendo de su cuenta los gastos de escritura, la cual ha de comprenderse en un pliego de condiciones, todo de conformidad con lo prevenido en Real orden de 6 de Octubre de 1856.

Las rebajas que se hagan en los pliegos de proposición y las á que pudiera dar lugar la licitación oral se expresarán en unidades y décimas justas por 100 del precio tipo.

Si fallase el contratista, ha de continuar el contrato por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios; á no ser que éstos y al Gobierno les acomodase de initio consentimiento la rescisión del mismo.

El contratista y sus dependientes gozarán de fuero de Marina en las causas civiles y criminales que tengan relación con el cumplimiento de este contrato.

Además de las cláusulas anteriores, regirán para este contrato y su pública licitación las condiciones generales aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1852 que se hallan insertas en la GACETA DE MADRID de 4 de Mayo siguiente, con la sola excepción de la cláusula 13 que está modificada por la 18 de las particulares. Madrid 17 de Abril de 1867.—Enr. Montero.—Es copia.—Estrada.

Gobierno de la provincia de Almería.

La Escuela de Arriba, dotada con el sueldo anual de 250 escudos. Las plazas de Auxiliar de Desmuel, Miguelturra y Solana, con el de 200. Las Escuelas de Caracul, Puebla de Don Rodrigo y Santa Cruz de los Cáñamos, con el de 200. Las de Horteizuela y Sacruca, con el de 175. Las de Caracul, Retuerta y Tirteafuera, con el de 150. Las plazas de Auxiliar de la elemental de Malagon y superior de Manzanares, con el de 146. La de igual clase de la de Viso del Marqués, con el de 127.700. La de igual clase de Torralba de Calatrava, con el de 120. La de igual clase de Membriba y Moral de Calatrava, con el de 110. Las Escuelas de Aldea de las Casas y Aldea de Veredas, con el de 100. La plaza de Auxiliar de Piedrabuena, con el de 80.

Gobierno de la provincia de Cuenca.

La Escuela de Monteagudo, dotada con el sueldo anual de 250 escudos. La plaza de Auxiliar de Sisante, con el de 220. La de igual clase de la de Huete, con el de 187.800. Las Escuelas de Castillejo-Sierra, Moncalvillo, Uña y Valdecañas, con el de 150. Las de Fuentesusca, Pozuelo, Rada de Harro, Rubielos Altos, Sotoca, Tobar, Valparaíso de Arriba, Villalba de la Sierra y Villarejo de Periesteban, con el de 125.

Las de Algarra, Arandilla, Bascuñana, Castillo de Albaraz, Casas de Roldán, Casas de Santa Cruz, Catedos, Cuera del Hierro, Fuentes-buenas, Fuentes-clares, Huerqueña, Yánseda, Laguna del Marquésado, Laguna Seca, Mariana, Masgosa, Monreal, Pajaron, Pedro Izquierdo, Piqueras, Ribatajadilla, Santa María del Val, Solera, Torrubia de Alameda, Valdeolmeas de Arriba, y Valtalado de Beteta, con el de 100.

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

La Escuela de Peñalver, dotada con el sueldo anual de 280 escudos. La de Henche, con el de 186. La de Yela, con el de 164. La de Concha, con el de 160. La de Peregrina, con el de 137.800. La de Terzaga, con el de 142. Las de Paredes y Villares, con el de 140. La de Sañices, con el de 128. La de Hombrados, con el de 122. Las de Huertapelayo y Huetos, con el de 120. La de Cendejas de Medio, con el de 116. Las de Olmeda de Cobeta, Semillas y Tortuero, con el de 110.

Las de Montañares, Verguillas y Zorita de los Canes, con el de 108. La de Torrevaldealmendras, con el de 107. La de Alique, con el de 102. Las de Algar, Padilla de Hita, Negredo, Val de San García y Valdegrudas, con el de 100. La de Rata, con el de 93. La de Guisoja, con el de 84. La de Jocar, con el de 82.300. Las de Santuste y Villanueva de la Torre, con el de 80.

La de Valderrebollo, con el de 78. La de Torronteras, con el de 76. La de Villacorra, con el de 74. Las de Armunia y Valdeaveruelo, con el de 72. La de Olmeda del Extremo, con el de 70. La de Valtalado del Rio, con el de 68. La de Vianilla de Jadraque, con el de 62. La de Fragnas, con el de 58.300. La de Tobillos, con el de 53.900. La de Torre, con el de 52. La de La Loma, con el de 50.800. La de Tobes, con el de 49.500. La de la Barbola, con el de 31.

La Escuela de Mejorada del Campo, dotada con el sueldo anual de 250 escudos. La de Talamanca, con el de 200. La de la Cabrera, con el de 182. La de Villanueva de Perales, con el de 182.300. La de Patones, con el de 180. Las de Boalo, Chozas de la Sierra y Rivatejada, con el de 150. La de Quijorna, con el de 146. Las de Anchiecho y Aldepedregos, con el de 110. Las de El Berruco, Fresnoy, los Hueros y Mardanos, Navalafuente, Navarredonda, Pelayos, Puebla de la Mujer Muerta, Serrada y Venturada, con el de 100.

Gobierno de la provincia de Segovia.

La Escuela de Ovejuna, dotada con el sueldo anual de 290 escudos. La plaza de Auxiliar del Espinar, con el de 250. Las Escuelas de Colado honesto, Fuentes de Carbonero y Valdevacas y de Guajar, con el de 200. Las de Fuentesusca y Fuentesusca, con el de 180. La de Navalilla, con el de 176. La de Revilla, con el de 166. La de Montejo de la Serezuella, con el de 140. Las de Adrada de Pinar, Pradales, Tabanera la Luenga, la Lustrilla, Lirones, Olmo, Santovienta, Torredondo, Vagafria, Villaverde de Montejo y Villacorra, con el de 140.

Gobierno de la provincia de Valencia.

La Escuela de Ovejuna, dotada con el sueldo anual de 290 escudos. La plaza de Auxiliar del Espinar, con el de 250. Las Escuelas de Colado honesto, Fuentes de Carbonero y Valdevacas y de Guajar, con el de 200. Las de Fuentesusca y Fuentesusca, con el de 180. La de Navalilla, con el de 176. La de Revilla, con el de 166. La de Montejo de la Serezuella, con el de 140. Las de Adrada de Pinar, Pradales, Tabanera la Luenga, la Lustrilla, Lirones, Olmo, Santovienta, Torredondo, Vagafria, Villaverde de Montejo y Villacorra, con el de 140.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Escuela de Ovejuna, dotada con el sueldo anual de 290 escudos. La plaza de Auxiliar del Espinar, con el de 250. Las Escuelas de Colado honesto, Fuentes de Carbonero y Valdevacas y de Guajar, con el de 200. Las de Fuentesusca y Fuentesusca, con el de 180. La de Navalilla, con el de 176. La de Revilla, con el de 166. La de Montejo de la Serezuella, con el de 140. Las de Adrada de Pinar, Pradales, Tabanera la Luenga, la Lustrilla, Lirones, Olmo, Santovienta, Torredondo, Vagafria, Villaverde de Montejo y Villacorra, con el de 140.

Alcaldía constitucional de Ochanduri.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Ochanduri, provincia de Logroño, con la dotación de 1000 rs. anuales y otros emolumentos. Los que aspiren á la vacante presentarán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa en término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia. Ochanduri 28 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Leandro Parra. 13971—2

Provincia de Toledo. La Escuela de los Alares, dotada con el sueldo anual de 200 escudos. La de Villarejo de Montalbán, con el de 173. La de Arcoñalar, con el de 123. La de Caser, con el de 110. La de Otero, con el de 406. Las de Buenos Badas, Iñan de Vacas, Mina y Palomeque, con el de 100. La de San Pedro de la Mata, con el de 80.

ESCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Ciudad-Real.

Las Escuelas de Horeajo de los Montes y Villanueva de San Carlos, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas. La plaza de Auxiliar de Almodóvar, de las Escuelas de Fucillano y Santa Cruz de los Cáñamos, con el de 133.300. La Escuela de Valdeamaneo, con el de 114.700. La plaza de Auxiliar de la de Moral de Calatrava, con el de 110. Las Escuelas de Retuerta y Tirteafuera, con el de 100. La plaza de Auxiliar de Viso del Marqués, con el de 90. La Escuela de Aldea de San Benito, con el de 70. La Escuela de Aldea de San Benito, con el de 70.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de Zarza de Tajo, dotada con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas. La plaza de Auxiliar de la de Tarazon, con el de 450. La de igual clase de la de Cuenca, de la fundación del Rdo. Sr. Palafox, con 250 milésimas de escudo diarias. La Escuela de Poyatos, con el sueldo anual de 90 escudos. La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 75.

Provincia de Guadalajara.

La Escuela de Alcolea del Pinar, dotada con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de Majadahonda, Montejo de la Sierra, Moraleja de Enmedio y Zarzalejo, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas. La de Talamana, con el de 133.300. Provincia de Segovia. La plaza de Auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 180 escudos. La de igual clase de San Ildefonso, con el de 146.

Provincia de Toledo.

Las Escuelas de Buenaventura, Espinoso del Rey, Robledo del Mazo, Torrealila, Villaminaya y Zarza de Tajo, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una. Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutaban casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas. Los aspirantes acompañarán á las instancias escritas de su puño, que han de presentarse ó remitir á la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios que hagan mención en la relación firmada de los mismos que han de unir á ellos para que la Junta remita á este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relación de méritos trascurrido un mes, contado desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial. Los que soliciten algunas de las Escuelas mencionadas en este edicto, que hayan sido comprendidas en el mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso que á la fecha que presenten sus instancias á la respectiva Junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido la propuesta al Rectorado por su provincia. Madrid 3 de Junio de 1867.—El Rector, Marqués de Zafra.

Gobierno de la provincia de Almería. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benahadux, en esta provincia, por renuncia que de ella ha hecho el que la servía. Los aspirantes presentarán sus solicitudes á aquella corporación municipal en el improrrogable término de 30 días, contados desde la fecha en que se publique por tercera vez este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las solicitudes se acompañarán las hojas de servicio respectivas, documentadas en la forma que previene el art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Almería 20 de Mayo de 1867.—Andaya. 13938—1

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Royuela, dotada con el sueldo anual de 150 escudos pagados de los fondos municipales. Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Burgos 29 de Mayo de 1867.—El Gobernador, Pablo de Castro. 13983—2

PROVINCIALES JUDICIALES.

D. Ignacio Paz Jaramillo, Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo...

D. Ignacio Paz Jaramillo, Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo...

D. Manuel María Martínez, Caballero de la Real y distinguido Oidor español de Carlos III y Jefe de primera instancia de este partido.

D. Hipólito Abela y Echarrri, Notario del Colegio de Sevilla y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

D. Hipólito Abela y Echarrri, Notario del Colegio de Sevilla y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

D. José Álvarez Pardo, Escribano público que fue de este número, la María Antonia de Jesús Tirado...

D. José Álvarez Pardo, Escribano público que fue de este número, la María Antonia de Jesús Tirado...

D. José Álvarez Pardo, Escribano público que fue de este número, la María Antonia de Jesús Tirado...

D. José Álvarez Pardo, Escribano público que fue de este número, la María Antonia de Jesús Tirado...

del Sol, núm. 5, cuarto cuarto, para que en el proceso terminado los días comparezca en dicho Juzgado...

D. Domingo Revoredo, segundo suplente del J. de 2.º p.º del J. de Hacienda y de distrito, como tal y por recusación del J. de primera instancia de este partido...

D. Vicente Cremades, Jefe de primera instancia de Yecla. Por el presente cito, llamo y emplazo...

D. Vicente Cremades, Jefe de primera instancia de Yecla. Por el presente cito, llamo y emplazo...

D. Vicente Cremades, Jefe de primera instancia de Yecla. Por el presente cito, llamo y emplazo...

b e n b r i t a n o después de aquella de que tiene conocimiento el Congreso.

Ordenes religiosos. El Sr. CIAROS: He pedido la palabra para anunciar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia...

El Sr. CIAROS: Sres. Diputados, ¿qué dice, que hermosa y qué seguros son los caminos de la caridad! Esta cuestión ha de ser tratada ayer; interposición...

La cuestión que voy a tratar es la de la restauración de los órdenes religiosos. Veo con placer en este Congreso lo que yo llamaré superabundancia del sentimiento católico. El expediente que motiva esta interpelación...

Es preciso retroceder en el camino del mal y marchar por el camino del bien. Permitted a este propósito...

Es preciso retroceder en el camino del mal y marchar por el camino del bien. Permitted a este propósito...

Es preciso retroceder en el camino del mal y marchar por el camino del bien. Permitted a este propósito...

Es preciso retroceder en el camino del mal y marchar por el camino del bien. Permitted a este propósito...

Es preciso retroceder en el camino del mal y marchar por el camino del bien. Permitted a este propósito...

Es preciso retroceder en el camino del mal y marchar por el camino del bien. Permitted a este propósito...

Es preciso retroceder en el camino del mal y marchar por el camino del bien. Permitted a este propósito...

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de 30 días a las personas que se conciben con derecho a suceder en la posesión real de esta ciudad...

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de 30 días a las personas que se conciben con derecho a suceder en la posesión real de esta ciudad...

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de 30 días a las personas que se conciben con derecho a suceder en la posesión real de esta ciudad...

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de 30 días a las personas que se conciben con derecho a suceder en la posesión real de esta ciudad...

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de 30 días a las personas que se conciben con derecho a suceder en la posesión real de esta ciudad...

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de 30 días a las personas que se conciben con derecho a suceder en la posesión real de esta ciudad...

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de 30 días a las personas que se conciben con derecho a suceder en la posesión real de esta ciudad...

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de 30 días a las personas que se conciben con derecho a suceder en la posesión real de esta ciudad...

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de 30 días a las personas que se conciben con derecho a suceder en la posesión real de esta ciudad...

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de 30 días a las personas que se conciben con derecho a suceder en la posesión real de esta ciudad...

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de 30 días a las personas que se conciben con derecho a suceder en la posesión real de esta ciudad...

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de 30 días a las personas que se conciben con derecho a suceder en la posesión real de esta ciudad...

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de 30 días a las personas que se conciben con derecho a suceder en la posesión real de esta ciudad...

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de 30 días a las personas que se conciben con derecho a suceder en la posesión real de esta ciudad...

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de 30 días a las personas que se conciben con derecho a suceder en la posesión real de esta ciudad...

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de 30 días a las personas que se conciben con derecho a suceder en la posesión real de esta ciudad...

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de 30 días a las personas que se conciben con derecho a suceder en la posesión real de esta ciudad...

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de 30 días a las personas que se conciben con derecho a suceder en la posesión real de esta ciudad...

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de 30 días a las personas que se conciben con derecho a suceder en la posesión real de esta ciudad...

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de 30 días a las personas que se conciben con derecho a suceder en la posesión real de esta ciudad...

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de 30 días a las personas que se conciben con derecho a suceder en la posesión real de esta ciudad...

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de 30 días a las personas que se conciben con derecho a suceder en la posesión real de esta ciudad...

Estas breves frases de una autoridad que nadie rechazará: «Es indudable que al perder los institutos de la vida monástica, el espíritu humano ha perdido una gran escuela de originalidad...

«Es indudable que al perder los institutos de la vida monástica, el espíritu humano ha perdido una gran escuela de originalidad. Todo lo que ha contribuido a una moral digna de respeto...

«Es indudable que al perder los institutos de la vida monástica, el espíritu humano ha perdido una gran escuela de originalidad. Todo lo que ha contribuido a una moral digna de respeto...

«Es indudable que al perder los institutos de la vida monástica, el espíritu humano ha perdido una gran escuela de originalidad. Todo lo que ha contribuido a una moral digna de respeto...

«Es indudable que al perder los institutos de la vida monástica, el espíritu humano ha perdido una gran escuela de originalidad. Todo lo que ha contribuido a una moral digna de respeto...

«Es indudable que al perder los institutos de la vida monástica, el espíritu humano ha perdido una gran escuela de originalidad. Todo lo que ha contribuido a una moral digna de respeto...

«Es indudable que al perder los institutos de la vida monástica, el espíritu humano ha perdido una gran escuela de originalidad. Todo lo que ha contribuido a una moral digna de respeto...

«Es indudable que al perder los institutos de la vida monástica, el espíritu humano ha perdido una gran escuela de originalidad. Todo lo que ha contribuido a una moral digna de respeto...

«Es indudable que al perder los institutos de la vida monástica, el espíritu humano ha perdido una gran escuela de originalidad. Todo lo que ha contribuido a una moral digna de respeto...

«Es indudable que al perder los institutos de la vida monástica, el espíritu humano ha perdido una gran escuela de originalidad. Todo lo que ha contribuido a una moral digna de respeto...

«Es indudable que al perder los institutos de la vida monástica, el espíritu humano ha perdido una gran escuela de originalidad. Todo lo que ha contribuido a una moral digna de respeto...

CORRIOS CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SR. BELDA.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 6 de Junio de 1867. Se abrió la sesión a las dos y media, y leida el acta de la de ayer, quedó aprobada. Se dió cuenta al Congreso de los objetos de que se habían ocupado las sesiones en su reunión de ayer...

CORRIOS

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 6 de Junio de 1867. Se abrió la sesión a las dos y media, y leida el acta de la de ayer, quedó aprobada.

CORRIOS

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 6 de Junio de 1867. Se abrió la sesión a las dos y media, y leida el acta de la de ayer, quedó aprobada.

CORRIOS

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 6 de Junio de 1867. Se abrió la sesión a las dos y media, y leida el acta de la de ayer, quedó aprobada.

Pero el Sr. Marqués de Pidal ha terciado en la discusión y ha dicho algunas cosas que no pueden pasar sin el debido correctivo. S. S., ¿quien felicitó por el modo con que ha inaugurado su carrera parlamentaria...

No es cierto que los abusos de las órdenes religiosas hayan dado motivo ni hayan justificado lo que se hizo contra ellas en la época a que se ha referido S. S. Esas son calumnias que se les han levantado por los revolucionarios...

Y esto no basta que ese Rey hubiera grandes cosas por el fomento de los intereses materiales y que adquiriera inmaculada gloria al reconquistar a Menorca y al llevar un ejército a morir bajo los muros de Gibraltar...

Y esto no basta que ese Rey hubiera grandes cosas por el fomento de los intereses materiales y que adquiriera inmaculada gloria al reconquistar a Menorca y al llevar un ejército a morir bajo los muros de Gibraltar...

Y esto no basta que ese Rey hubiera grandes cosas por el fomento de los intereses materiales y que adquiriera inmaculada gloria al reconquistar a Menorca y al llevar un ejército a morir bajo los muros de Gibraltar...

Y esto no basta que ese Rey hubiera grandes cosas por el fomento de los intereses materiales y que adquiriera inmaculada gloria al reconquistar a Menorca y al llevar un ejército a morir bajo los muros de Gibraltar...

Y esto no basta que ese Rey hubiera grandes cosas por el fomento de los intereses materiales y que adquiriera inmaculada gloria al reconquistar a Menorca y al llevar un ejército a morir bajo los muros de Gibraltar...

Y esto no basta que ese Rey hubiera grandes cosas por el fomento de los intereses materiales y que adquiriera inmaculada gloria al reconquistar a Menorca y al llevar un ejército a morir bajo los muros de Gibraltar...

Y esto no basta que ese Rey hubiera grandes cosas por el fomento de los intereses materiales y que adquiriera inmaculada gloria al reconquistar a Menorca y al llevar un ejército a morir bajo los muros de Gibraltar...

Y esto no basta que ese Rey hubiera grandes cosas por el fomento de los intereses materiales y que adquiriera inmaculada gloria al reconquistar a Menorca y al llevar un ejército a morir bajo los muros de Gibraltar...

Y esto no basta que ese Rey hubiera grandes cosas por el fomento de los intereses materiales y que adquiriera inmaculada gloria al reconquistar a Menorca y al llevar un ejército a morir bajo los muros de Gibraltar...

Y esto no basta que ese Rey hubiera grandes cosas por el fomento de los intereses materiales y que adquiriera inmaculada gloria al reconquistar a Menorca y al llevar un ejército a morir bajo los muros de Gibraltar...

Al ver que el Clero quedaba solo se consignó ese restablecimiento de las órdenes religiosas de la siguiente manera: (Leyó.) Aquí veis, señores, enlazadas las dos cuestiones sobre las que he versado esta tarde la discusión. Se pedía quien enseñara, quien evangelizara hasta en la última aldea...

Esta es la cuestión, señores; ahora ya se trata de vencer esos obstáculos; pero si yo os pudiera medios para construir 63 conventos que hacen falta, os aseguraré...

El Sr. CLAROS: Yo me felicito, señores, de haber traído esta cuestión por haber oído al Sr. Marqués de Pidal y por lo que han dicho los Sres. Beltran de Lis, Nocedal y Ministro de Gracia y Justicia...

El Sr. FERRAZ: Queda terminado este asunto. El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este asunto.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este asunto. El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este asunto.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este asunto. El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este asunto.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este asunto. El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este asunto.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este asunto. El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este asunto.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este asunto. El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este asunto.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este asunto. El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este asunto.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este asunto. El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este asunto.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este asunto. El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este asunto.

ca, para que oiga del mismo Sr. Presidente del Consejo la comunicación que sobre este asunto ha recibido. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Sres. Diputados, esta noche el Embarajador de Francia tuvo la honra de dar me conocimiento del atentado de que ya tienen noticia algunos Sres. Diputados...

Después de lo que participó al Congreso el parte oficial de nuestro Embajador en París, he pedido á la Secretaría de Estado el despacho de dicho Embajador...

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Sres. Diputados, esta noche el Embarajador de Francia tuvo la honra de dar me conocimiento del atentado de que ya tienen noticia algunos Sres. Diputados...

Después de lo que participó al Congreso el parte oficial de nuestro Embajador en París, he pedido á la Secretaría de Estado el despacho de dicho Embajador...

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Sres. Diputados, esta noche el Embarajador de Francia tuvo la honra de dar me conocimiento del atentado de que ya tienen noticia algunos Sres. Diputados...

Después de lo que participó al Congreso el parte oficial de nuestro Embajador en París, he pedido á la Secretaría de Estado el despacho de dicho Embajador...

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Sres. Diputados, esta noche el Embarajador de Francia tuvo la honra de dar me conocimiento del atentado de que ya tienen noticia algunos Sres. Diputados...

Después de lo que participó al Congreso el parte oficial de nuestro Embajador en París, he pedido á la Secretaría de Estado el despacho de dicho Embajador...

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Sres. Diputados, esta noche el Embarajador de Francia tuvo la honra de dar me conocimiento del atentado de que ya tienen noticia algunos Sres. Diputados...

Después de lo que participó al Congreso el parte oficial de nuestro Embajador en París, he pedido á la Secretaría de Estado el despacho de dicho Embajador...

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Sres. Diputados, esta noche el Embarajador de Francia tuvo la honra de dar me conocimiento del atentado de que ya tienen noticia algunos Sres. Diputados...

Después de lo que participó al Congreso el parte oficial de nuestro Embajador en París, he pedido á la Secretaría de Estado el despacho de dicho Embajador...

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Sres. Diputados, esta noche el Embarajador de Francia tuvo la honra de dar me conocimiento del atentado de que ya tienen noticia algunos Sres. Diputados...

términos en que está concebida la proposición y á los términos en que ha sido apoyada; pero quiere dejar en manos de la Providencia contra ese atentado, y lo sepa la Europa entera y lo sepa la España entera en este momento solemne...

Después de lo que participó al Congreso el parte oficial de nuestro Embajador en París, he pedido á la Secretaría de Estado el despacho de dicho Embajador...

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Sres. Diputados, esta noche el Embarajador de Francia tuvo la honra de dar me conocimiento del atentado de que ya tienen noticia algunos Sres. Diputados...

Después de lo que participó al Congreso el parte oficial de nuestro Embajador en París, he pedido á la Secretaría de Estado el despacho de dicho Embajador...

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Sres. Diputados, esta noche el Embarajador de Francia tuvo la honra de dar me conocimiento del atentado de que ya tienen noticia algunos Sres. Diputados...

Después de lo que participó al Congreso el parte oficial de nuestro Embajador en París, he pedido á la Secretaría de Estado el despacho de dicho Embajador...

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Sres. Diputados, esta noche el Embarajador de Francia tuvo la honra de dar me conocimiento del atentado de que ya tienen noticia algunos Sres. Diputados...

Después de lo que participó al Congreso el parte oficial de nuestro Embajador en París, he pedido á la Secretaría de Estado el despacho de dicho Embajador...

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Sres. Diputados, esta noche el Embarajador de Francia tuvo la honra de dar me conocimiento del atentado de que ya tienen noticia algunos Sres. Diputados...

Después de lo que participó al Congreso el parte oficial de nuestro Embajador en París, he pedido á la Secretaría de Estado el despacho de dicho Embajador...

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Sres. Diputados, esta noche el Embarajador de Francia tuvo la honra de dar me conocimiento del atentado de que ya tienen noticia algunos Sres. Diputados...

Después de lo que participó al Congreso el parte oficial de nuestro Embajador en París, he pedido á la Secretaría de Estado el despacho de dicho Embajador...

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Sres. Diputados, esta noche el Embarajador de Francia tuvo la honra de dar me conocimiento del atentado de que ya tienen noticia algunos Sres. Diputados...

Después de lo que participó al Congreso el parte oficial de nuestro Embajador en París, he pedido á la Secretaría de Estado el despacho de dicho Embajador...

Muchos señores Diputados: Si, si. Hecha por el Sr. Secretario Batanero la pregunta de si se aprobaba la proposición, el Congreso resolvió al unísono.

El Sr. PRESIDENTE: Constará que el Congreso ha aprobado esta proposición por unanimidad. Se levanta la sesión. Eran las once y media.

PARTE NO OFICIAL. EXTERIOR. DESPACHOS TELEGRÁFICOS. París 3 (á las seis de la tarde).—El Monitor de la tarde, hablando en su Boletín de la visita á París del Emperador Alejandro de Rusia y del Rey Guillermo de Prusia...

Madrid 3.—La Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, en observancia de sus estatutos, celebra sesión pública el día 10 del corriente mes, á la una de la tarde...

Madrid 3.—La Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, en observancia de sus estatutos, celebra sesión pública el día 10 del corriente mes, á la una de la tarde...

Madrid 3.—La Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, en observancia de sus estatutos, celebra sesión pública el día 10 del corriente mes, á la una de la tarde...

Madrid 3.—La Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, en observancia de sus estatutos, celebra sesión pública el día 10 del corriente mes, á la una de la tarde...

Madrid 3.—La Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, en observancia de sus estatutos, celebra sesión pública el día 10 del corriente mes, á la una de la tarde...

Madrid 3.—La Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, en observancia de sus estatutos, celebra sesión pública el día 10 del corriente mes, á la una de la tarde...

Madrid 3.—La Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, en observancia de sus estatutos, celebra sesión pública el día 10 del corriente mes, á la una de la tarde...

Madrid 3.—La Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, en observancia de sus estatutos, celebra sesión pública el día 10 del corriente mes, á la una de la tarde...

Madrid 3.—La Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, en observancia de sus estatutos, celebra sesión pública el día 10 del corriente mes, á la una de la tarde...

Madrid 3.—La Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, en observancia de sus estatutos, celebra sesión pública el día 10 del corriente mes, á la una de la tarde...

Madrid 3.—La Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, en observancia de sus estatutos, celebra sesión pública el día 10 del corriente mes, á la una de la tarde...

Table with columns: Hora, Barómetro, Temperatura en grad., Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for various locations like San Pedro, Sevilla, etc.

Table with columns: Lugar, Precipitación, Estado del tiempo. Includes data for various locations like Oporto, Lisboa, Badajoz, etc.

Table with columns: Artículo, Precio. Lists various commodities and their prices, such as wheat, oil, and other goods.

Table with columns: Artículo, Precio. Lists various commodities and their prices, such as wheat, oil, and other goods.

Table with columns: Artículo, Precio. Lists various commodities and their prices, such as wheat, oil, and other goods.